19 de julio de 1999

Original: español

Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional
Grupo de Trabajo sobre las Reglas de Procedimiento y Prueba
Nueva York
16 a 26 de febrero de 1999
26 de julio a 13 de agosto de 1999
29 de noviembre a 17 de diciembre de 1999

Propuesta presentada por Colombia, España y Venezuela relativa a las Reglas de Procedimiento y Prueba

Idiomas oficiales e idiomas de trabajo

Regla en desarrollo del párrafo 1 del artículo 50

A los efectos del párrafo 1 del artículo 50 del Estatuto, se entenderá que resuelven cuestiones fundamentales todas aquellas decisiones susceptibles de recurso conforme al Estatuto y a las Reglas de Procedimiento y Prueba, así como las decisiones que resuelvan esos recursos.

Regla en desarrollo del párrafo 2 del artículo 50

1. a) Un idioma oficial de la Corte podrá ser idioma de trabajo en una determinada causa cuando alguna de las partes, testigos, víctimas presentes en esa causa o Estados a los que se haya permitido intervenir en ella, lo haya solicitado y tenga un interés legítimo.

b) Para los fines de esta regla, si el idioma oficial de la Corte que se ha solicitado utilizar como idioma de trabajo es idioma oficial en, al menos, un quinto de los Estados Partes del Estatuto o si, al menos, un tercio de los Estados con ese idioma oficial son Estados Partes, la Presidencia así lo autorizará.

2. La Corte dispondrá de los necesarios servicios de traducción e interpretación de idiomas a fin de garantizar la aplicación de estas disposiciones.

3. La Corte tomará las disposiciones apropiadas con el objeto de que el idioma oficial empleado como idioma de trabajo en una determinada causa sea conocido por, al menos, uno de los magistrados de la Sala que conozca de la causa.